

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. A despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071
Radicación 2022-00265

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ANGELY GISSEL CASTILLO RAMOS**, en representación del menor de edad **A.T.C.**, y actuando en causa propia, en calidad de abogada, en contra del señor **CARLOS ANDRES TASCON BRAVO**, la demandante, remite escrito, mediante el cual corrige los defectos de la demanda, advertidos en la providencia que la inadmitiera, dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 368 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los pronunciamientos de ley.

Ahora, respecto de la medida cautelar tendiente a impedir que el señor **CARLOS ANDRES TASCON BRAVO**, se pueda acercar a su hijo **A.T.C.**, y a la demandante, será negada, habida cuenta que conforme a los hechos de la demanda, el demandado ha abandonado al hijo y al parecer vive en el exterior, y además, no se aportó ninguna prueba al menos sumaria, del maltrato que se le atribuye, y lo que se allegó respecto a la violencia doméstica, no determina que se haya demostrado la ocurrencia de la conducta y no se aportó la decisión de fondo tomada dentro de la investigación.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ANGELY GISSEL CASTILLO RAMOS**, en representación del menor de edad, **A.T.C.**, quien actúa en causa propia, en calidad de abogada, en contra del señor **CARLOS ANDRES TASCON BRAVO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la citación por Aviso, a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda, a los abuelos maternos del menor **A.T.C.**, señores

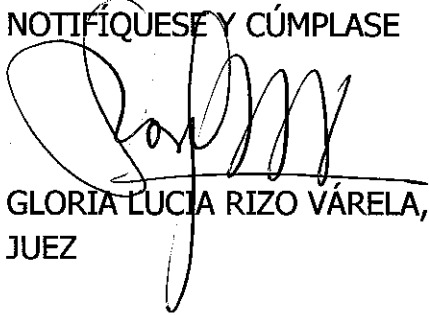
BELGICA RAMOS PANCHANO y JUAN EVANGELISTA CASTILLO (Artículo 395-2° del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR** la citación mediante el emplazamiento de los abuelos por vía paterna del menor **A.T.C.**, LUZ MARINA BRAVO y CARLOS ARTURO TOVAR, para que ejerzan su derecho a ser oída en el proceso, sùrtase, como lo dispone el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, mediante la inclusión de su nombre, el número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere, y sùrtase mediante la publicación del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

CUARTO: **NEGAR** la medida cautelar solicitada.

QUINTO: **CITAR** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses del niño **A.T.C** (art.82-11 C.I.A.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA,
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 170

Fecha: 6 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario